



RAD: 0800131530042021-00343-00

PROCESO: VERBAL –ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE

DEMANDANTE. HUMBERTO SILVA JIMÉNEZ

DEMANDADO: JEAN PIERRE WARECKY ZAMBRANO

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 08 de junio de 2022, allegado por el Doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho que se tenga como correo electrónico para notificación del demanda: [eljeampi2008@hotmail.com](mailto:eljeampi2008@hotmail.com), obtenido del perfil de WhatsApp. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y dando cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita al despacho que se tenga como correo electrónico para notificación del demandado: [eljeampi2008@hotmail.com](mailto:eljeampi2008@hotmail.com), obtenido del perfil de WhatsApp.

El inciso 2º., del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sobre este particular prescribe:

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Resalte del Juzgado)*

En atención a lo anterior, , el despacho no tendrá en cuenta ésta, por cuanto, no se aportan las suficiente evidencias, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Adviértase que, una vez presentada la demanda, el demandante informó una dirección de correo físico, para proceder con la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco hay constancia de haberla realizado por este medio.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:



1. Negar la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.
2. Requerir al demandante, para que notifique en debida forma al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c86eed11089b8f282e036b1e86fd83214189d5ac1caae7d06c2535f6c8bfee**

Documento generado en 22/06/2022 02:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**